



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1231

DE

( 29 SET. 2022 )

**POR EL CUAL SE REORGANIZA LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO ARTICULADOR PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMO ESTRATEGIA DE GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CREADO POR EL DECRETO 445 DE 2021, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1710 DE 2020.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de las previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política; artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 22 y 25 del Decreto 1710 de 2020,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política establece entre los fines esenciales del Estado, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades fundamentales.

Que el artículo 287 constitucional consagra la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses.

Que la Administración Departamental debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia de género, especialmente de las violencias sexuales y la atención integral a las víctimas de éstas, en particular mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas de la Población LGBTIQ+, favoreciendo la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.

Que por mandato constitucional las entidades territoriales deben ejecutar políticas y programas sociales y promover el desarrollo de su respectiva jurisdicción para optimizar la coordinación y eficiencia en la formulación y ejecución de las políticas, programas y proyectos de las distintas entidades e instancias de la administración, que contribuyen al desarrollo de las políticas sociales y de bienestar en el Departamento.

Que según el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto por la dignidad humana, lo que significa que es el valor supremo del ordenamiento jurídico constitucional y, por lo tanto, soporta la base de los derechos y principios constitucionales que se expresan en el respeto a la vida y a la integridad personal consagrados en los artículos 11 y 12 *ibidem*.

Así mismo, el artículo 13 *ibidem*, reconoce el derecho fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1231 DE  
( 29 SET 2022 )

Que el artículo 42 de la Constitución Política establece que: (i) la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; (ii) el Estado y la sociedad deben garantizar la protección integral de la familia; (iii) las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto reciproco entre todos los integrantes; y (iv) cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, por lo tanto debe ser sancionada de conformidad con la ley.

Que el artículo 43 de la Carta Política consagra que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades; por lo tanto, la mujer no puede ser sometida a ninguna clase de discriminación. Por otra parte, la Constitución establece en el artículo 44 el principio de prevalencia de interés superior de los niños, niñas y adolescentes sobre los derechos de los demás.

Que el Artículo 93 *ibidem* consagra que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Que la Administración Departamental debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia basada en el género, especialmente de las violencias sexuales, y la atención integral a las víctimas de éstas, en particular mujeres, los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.

Que la Ley 51 de 1981 aprobó la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980.

Que la Ley No. 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. La convención establece la definición de violencia contra las mujeres, los derechos de las víctimas y obliga a los estados parte a adoptar, por todos los medios apropiados, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar esa clase de violencia. La convención entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que mediante la Ley No. 294 del 16 de julio de 1996 se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, modificada parcialmente por la Ley No. 575 del 9 de febrero de 2000.

Que mediante la Ley 679 de 2001 se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución, la cual tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio.

Que mediante la ley 800 de 2003 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres, niñas y niños, que contempla la Convención de las Naciones



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO - 1231 DE  
( 29 SET. 2022 )

Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la asamblea general de naciones unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)

Que mediante la Ley No. 985 de 2005 se dictan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas, a través de los Comités contra la Trata de Personas y el **Mecanismo Articulador** en lo relacionado con la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención a las víctimas, teniendo en cuenta los procesos y procedimientos desarrollados en el marco de la precitada Ley.

Que la Sentencia 355 de 2006, Corte Constitucional, declara EXEQUIBLE el artículo 122 de la Ley 599 de 2000, en el entendido que no se incurre en delito de aborto cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

Que la ley 1098 de 2006 crea el Código de Infancia y Adolescencia, cuya finalidad es garantizar a los niños, niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, prevaleciendo el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna; igualmente establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.

Que de conformidad con la Ley No. 1146 de 2007, se entiende por violencia sexual todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y / o relación de poder existente entre la víctima y el agresor y se expedirán normas para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, y ordena a los departamentos, distritos y municipios la creación del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de violencia sexual a nivel nacional, departamental y municipal.

Que mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización; así mismo se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y la Ley 294 de 1996. Esta ley fue reglamentada por el Decreto Nacional



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO - 1231 DE  
( 29 SET. 2022 )

4463 de 2011, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4796 de 2011, por el Decreto Nacional 4798 de 2011 y por el Decreto Nacional 4799 de 2011.

Que la Sentencia T-209 de 2008, Corte Constitucional, establece que el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia debe encontrarse acorde con el ordenamiento jurídico, y por tanto no puede constituirse en un mecanismo de discriminación y vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres. En efecto, los profesionales de salud tienen la obligación ética y legal de respetar tanto la Constitución como las sentencias proferidas por esta corporación en sede de control de constitucionalidad, que, al hacer tránsito a cosa juzgada constitucional, tienen carácter *erga- omnes* y por tanto son de obligatorio cumplimiento por todas las personas. El Sistema de Seguridad Social en salud no puede imponer barreras administrativas que posterguen innecesariamente la prestación del servicio de IVE y el incumplimiento de las anteriores previsiones da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que mediante la Ley No. 1336 de 2009 se adiciona y robustece la Ley No. 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, y se establece la creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

Que mediante el Decreto Presidencial 4463 del 25 de noviembre de 2011 se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, con el propósito de definir las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

Que mediante el Decreto Presidencial 4796 del 20 de diciembre de 2011 se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones, con el objeto definir las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.

Que mediante el Decreto Presidencial 4798 del 20 de diciembre de 2011 se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008 y, en virtud de los principios consagrados en el artículo 6 de la Ley 1257 de 2008, se atribuyen las obligaciones al Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las instituciones educativas de: (i) Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los derechos humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias; (ii) Generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial; (iii) Fomentar la independencia y libertad de las niñas, adolescentes y mujeres para tomar sus propias decisiones y para participar activamente en diferentes instancias educativas donde se adopten decisiones de su interés; (iv) Garantizar el acceso a información suficiente y



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1231 DE  
( 29 SET. 2022 )

oportuna para hacer exigibles los derechos de las mujeres; (v) Garantizar la formación para el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos; (vi) Orientar y acompañar a las niñas, adolescentes y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género para la atención integral y el restablecimiento de sus derechos; (vii) Reconocer y desarrollar estrategias para la prevención, formación y protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias, en el marco de la autonomía institucional; y (viii). Coordinar acciones integrales intersectoriales con el fin de erradicar la violencia contra la mujer.

Que mediante el Decreto Presidencial 4799 del 20 de Diciembre de 2011 se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la Ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas.

Que con la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, se establecen medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Que la Ley 1482 de 2011, modificada por la Ley 1752 de 2015, tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.

Que el Artículo 23 de la Ley 1257 de 2012, reglamentado por el Decreto 2733 de 2012, establece: *"Los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o periodo gravable, desde que exista la relación laboral, y hasta por un periodo de tres años."*

Que el CONPES SOCIAL 147 DE 2012 establece los lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años.

Que mediante la Resolución 0459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

Que mediante la Ley 1542 del 5 de Julio de 2012 se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, con el objeto de garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

Que el CONPES SOCIAL 161 de 2013 fija los lineamientos de la Política Pública Nacional de EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES.



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1231 DE  
( 29 SET. 2022 )

Que mediante el CONPES SOCIAL 3784 DE 2013 se establecen los lineamientos de la política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado.

Que mediante la Circular Externa 03 de 2013 de la Supersalud se imparten instrucciones sobre la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), en aplicación de la Constitución Política, los tratados internacionales y las sentencias de la Corte Constitucional, y se deroga la Circular número 03 de noviembre de 2011.

Que la Resolución No. 1841 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, que busca *"lograr la equidad en salud y el desarrollo humano"*; motivo por el cual entre las metas de la dimensión prioritaria de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos se encuentra que para el año 2021, el 80% de los municipios desarrollarán procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de las violencias de género dentro y fuera del conflicto armado, con justicia, protección, salud y demás instituciones.

Que la ley 1616 de 2013, por la cual se dicta la ley de salud mental, determina la ejecución de acciones de promoción en salud mental que impacten de manera positiva los determinantes de la salud mental y prevención de todo tipo de violencias, así como la atención y seguimiento en salud mental de las víctimas y sobrevivientes.

Que la Ley 1719 de 2014 adopta medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencia sexual asociada al conflicto armado, especialmente en lo atinente con el acceso a la justicia, está dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000 – Código Penal, y 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal.

Que con la expedición de la ley 1639 de 2014 se fortalecieron las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos, y en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014 se establece que si bien existen varios móviles para estos ataques, es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, introducidos en 2015, incluye el objetivo 5: *lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, y metas específicas de género en los otros 16 objetivos*.

Que mediante Ley 1761 de 2015 se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, *insta a la implementación del mecanismo articulador* de para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública.



Departamento de Boyacá

Gobernación 1231

DECRETO NÚMERO DE

( 29 SET. 2022 )

Que el Decreto 410 de 2018 adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre sectores sociales LGBTI y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, Capítulo 1 sobre prevención de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, mediante la promoción de la acción afirmativa #AquiEntranTodos.

Que mediante el Decreto 762 de 2018 se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientación sexual e identidad de género diversas.

Que a través de la Ley 1955 de 2019 se reglamenta el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, en el que se contemplan acciones tendientes a la protección de los derechos de las mujeres y la consolidación de mecanismos para la prevención, atención, protección y garantía de derechos a mujeres a través del tercer pacto, pacto por la equidad, que contempla dentro del mismo el pacto catorceavo, denominado Pacto por la equidad de las mujeres.

Que la Ley 1959 de 2019 modifica y adiciona artículos a la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004, en relación con el delito de violencia intrafamiliar.

Que el Decreto 1630 de 2019, como decreto único reglamentario de sector salud y protección social, establece en su capítulo 1 del título 2 de la parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, acciones desde esta sectorial dirigidas a la atención integral a mujeres víctimas de violencia, así como mecanismos, criterios y procedimientos para asegurar y otorgar las medidas de atención dispuestas en la ley 1257 de 2008, sus decretos reglamentarios y la resolución 366 de 2021.

Que la Ley 2126 de 2021 regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, establece el órgano rector y dicta otras disposiciones.

Que mediante Ordenanza No. 022 del 28 de diciembre de 2015 se adoptó la Política Pública de Mujer y Género del Departamento de Boyacá - 2015 -2025, con el fin de fortalecer las actividades realizadas en el departamento para la prevención de violencias contra la mujer y, a su vez, planificar acciones a favor de las mujeres del Departamento de Boyacá para garantizar sus derechos y avanzar en la superación de la discriminación, las inequidades de género y los múltiples tipos de violencia que afectan a la diversidad de mujeres en el territorio departamental.

Que el Departamento de Boyacá expidió el Decreto 705 del 5 de noviembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE VIOLENCIAS DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES", el cual a la fecha se encuentra vigente.

Que el Decreto 1710 de 2020, "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1231 DE  
( 29 SET. 2022 )

adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación", establece la conformación, estructura y funciones del Mecanismo Articulador, incluidos los Comités del orden territorial (art. 5), razón por la cual se evidencia la necesidad de conformar un comité de orden territorial que permita coordinar la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género.

Que el artículo 22 del decreto 1710 de 2020 dispone: "En los departamentos, distritos y municipios se crearán los comités para el abordaje Integral de las violencias por razones de sexo y género, en los términos previstos en el artículo 25 del presente Decreto. El acto administrativo de creación expedido por las autoridades territoriales incluirá la conformación, funciones y estructuras en las que deberán concurrir las autoridades presentes en el territorio con competencia en la promoción a una vida libre de violencias, prevención de esta forma de violencia, la atención integral a las víctimas, la protección y la garantía al acceso a la justicia y la generación de conocimiento (...)" (Resaltado fuera de texto).

Que el artículo 25 *ibidem*, señala: "Transición al mecanismo articulador de los comités territoriales. Los departamentos, distritos y municipios que hayan conformado los comités de que trata la Ley 1146 de 2007, o Mesas de Erradicación de Violencias contra las mujeres, o del buen trato, o las que hagan sus veces, deberán realizar el proceso de modificación, para que en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, adopten o transiten el Mecanismo Articulador. (...). Los comités departamentales, distritales y municipales que con anterioridad a la vigencia de este decreto hayan creado comités en los que se aborde la violencia por razones de sexo y género, mantendrán su conformación efectuando los ajustes que sean necesarios para cumplir con los objetivos del Mecanismo Articulador e informarán de ello al Ministerio de Salud y Protección Social."

Que con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de violencias por razones de sexo y género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Departamento de Boyacá requiere contar con un Comité territorial en el marco del **Mecanismo Articulador** establecido en el Decreto 1710 de 2020.

Que el DECRETO 1818 DE 2020 sustituye el Capítulo 4 del Libro 2, Parte 2, Título 3 y el Anexo Técnico No. 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024.

Que se hace necesario crear el Comité Intersectorial Departamental, en el marco de la estructura del **Mecanismo Articulador** para el Abordaje Integral de las Violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto 1710 de 2020, como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional departamental y territorial conforme a lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014 y 1761 de 2015, de manera que redunde en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1231 DE  
( 29 SET. 2022 )

de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Boyacá.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN.** Créase el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de Las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, como estrategia de Gestión de la Salud Pública en el Departamento de Boyacá, para la respuesta técnica, operativa y de seguimiento dirigida a la promoción del derecho a una vida libre de violencias, la prevención de éstas; la atención, protección y acceso a la justicia de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas de la población LGBTIQ+, víctimas de violencia por razones de sexo y género, y para la gestión del conocimiento como instancia del orden territorial, de carácter técnico y operativo del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020. Este Mecanismo se guiará por los principios que establece el mismo Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.** El Mecanismo Articulador del Departamento de Boyacá tiene por objeto la implementación seguimiento, evaluación y monitoreo de lineamientos de la política pública, de acuerdo con las competencias de las entidades territoriales, para la promoción de una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas, como instancia del orden territorial departamental del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: ENFOQUES.** El Mecanismo Articulador debe estructurar las acciones de promoción del derecho a una vida libre de violencias, su prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas, así como la gestión del conocimiento para la toma de decisiones, bajo los siguientes enfoques:

- 1. Enfoque de Derechos Humanos:** Se fundamenta en la noción de ser humano y del reconocimiento de la dignidad e igualdad, a partir de la no discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, edad, pertenencia étnica, discapacidad, ideología política, estatus migratorio o procedencia geográfica. Requiere de la implementación de acciones de política pública para garantizar la igualdad de las personas y grupos de personas. Este enfoque, además, implica que en toda circunstancia las víctimas merecen credibilidad y debe asegurarse la confidencialidad e intimidad, de manera que se respeten, promuevan, garanticen sus derechos humanos y los de su núcleo familiar y, en ningún momento, sean vulnerados.
- 2. Enfoque de género:** Se fundamenta en evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios y relaciones de poder, por medio de los cuales se normaliza la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Desde este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar acciones dirigidas a modificar patrones culturales que se fundamentan en roles, estereotipos, prácticas e imaginarios, así como intervenir las relaciones asimétricas de poder que naturalizan la violencia por razones de sexo o género.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1231 DE  
( 29 SET. 2022 )

3. **Enfoque Inter- seccional:** Mediante el Mecanismo Articulador se establecerán procesos articulados con autoridades e instancias de coordinación intersectorial frente a la respuesta integrada del Estado para intervenir otras formas de violencia o vulneración de derechos humanos. Se fundamenta en evidenciar que la violencia se entrecruza con las diferentes formas de violencia por razones de sexo y género que afectan a grupos y personas que histórica y socialmente han sido discriminadas.
4. **Enfoque diferencial:** Se concibe como un método de análisis y actuación que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de sujetos de especial protección (grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas de la violencia) y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo- para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos, en especial el derecho a la igualdad y no discriminación. Desde este enfoque las acciones de política pública deben tener en cuenta las particularidades de los diferentes grupos de personas que requieren acciones positivas y, de esta manera, intervenir causas estructurales de la violencia, así como proporcionar una respuesta que permita restablecer o restituir los derechos cuando estos han sido vulnerados.
5. **Enfoque de curso de vida:** Constituye una perspectiva que permite reconocer en los distintos momentos de vida, las trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de los sujetos, en el marco de sus relaciones y desarrollo. Se orienta desde el reconocimiento del proceso continuo de desarrollo a lo largo de la vida. Desde este enfoque, se plantea que desarrollar atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un periodo anterior.
6. **El enfoque teórico de sistema migratorio:** Para Bakewell (2014) la propuesta teórica de sistema migratorio centra la mirada en las partes que constituyen el sistema, es decir, el enfoque de sistemas exige el análisis de las áreas de origen y de destino; y analiza los vínculos dinámicos entre estas áreas y las decisiones y flujos de migración. El enfoque debe analizar también los factores intermedios (como instituciones y políticas migratorias) y las formas en que las experiencias de migración en un periodo pueden moldear las condiciones para futuros movimientos. Además, va más allá de las explicaciones individualistas de los modelos neoclásicos de elección racional, al estudiar las relaciones dinámicas entre origen y destino, y entre los diferentes niveles del análisis social, tratando de vincular la acción de los migrantes individuales y los cambios en los sistemas más amplios - estructura y agencia<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Dossiê: Enfoques e perspectivas sobre mobilidade humana • REMHU, Rev. Interdiscip. Mobil. Hum, 27 (57) • Sep-Dec 2019 <https://doi.org/10.1590/1980-85852503880005706>



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1231 DE  
( 29 SET. 2022 )

**ARTÍCULO CUARTO: CONFORMACIÓN.** El Mecanismo Articulador Departamental de Boyacá para la prevención de las violencias por razones de sexo y género y la atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de estas formas de violencia, estará conformado por las personas delegadas de carácter técnico de las siguientes dependencias o entidades:

1. La Secretaría de Integración Social, a través de sus dos Direcciones: - Dirección de Mujer e Inclusión Social - Dirección de Familia, Infancia, Adolescencia y Adulto Mayor.
2. La Secretaría de Salud: Dirección Técnica de Promoción y Prevención; Dirección de Prestación de Servicios y Dirección Técnica de Aseguramiento.
3. La Secretaría de Educación.
4. La Secretaría de Gobierno y Acción Comunal: Dirección de Juventudes y Dirección de Diálogo Social.
5. La Secretaría de Desarrollo Empresarial.
6. La Secretaría de Agricultura.
7. La Secretaría de Cultura y Patrimonio.
8. La Secretaría de Turismo.
9. La Secretaría de Planeación.
10. La Secretaría TIC y Gobierno Abierto.
11. Unidad Administrativa de Comunicaciones y Protocolo

Además, las siguientes Instituciones en el Departamento:

1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF-Regional Boyacá,
2. Un Representante de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)
3. Dirección Territorial Boyacá del Ministerio del Trabajo.
4. El Departamento para la Prosperidad Social Regional Boyacá.
5. El Departamento de Policía de Boyacá
6. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
7. La Dirección Seccional Boyacá de la Fiscalía General de la Nación.
8. Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
9. Un representante de las Comisarías de Familia.
10. Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá
11. Un Representante de la población LGBTIQ+ de Boyacá
12. Un Representante de Universidades Públicas, con participación rotativa
13. Un Representante de Universidades Privadas, con participación rotativa
14. Dirección Regional del SENA
15. Migración Colombia
16. Un representante del Observatorio de violencias de género de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
17. Una representante del Consejo Consultivo de Mujer Departamental.
18. Casa de la Mujer UPTC Tunja
19. Un Representante de las organizaciones sociales por la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
20. Un Representante de las organizaciones artísticas y culturales.
21. Un Representante de población con discapacidad.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1231 DE  
( 29 SET. 2022 )

**Serán Invitadas Permanentes.**

1. La Defensoría del Pueblo Regional Boyacá.
2. Procuradurías Judiciales para la defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, de Santa Rosa de Viterbo y de Tunja
3. Presidencia de la Asociación de Personeros de Boyacá

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Mecanismo Articulador debe garantizar la participación real y efectiva de las organizaciones de la sociedad civil y de base comunitaria que trabajen por los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la participación de éstas, por parte de la Instancia de Coordinación y de Gestión del orden nacional y territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes del Departamento de Boyacá, podrá invitar a los Servidores Públicos, personas o representantes de corporaciones Públicas de elección popular y/o entidades que estime conveniente, en calidad de invitados (as) especiales u ocasionales que considere para tratar temas en particular, al igual que organizaciones civiles, según temas requeridos.

**ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES.** El Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes del Departamento de Boyacá, deberá realizar las acciones para la implementación, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, así como efectuar el proceso de asistencia técnica a los municipios de la entidad territorial, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de acción para la operatividad del Mecanismo Articulador Departamental y reportarlo al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias por razones de Sexo y Género del Observatorio Nacional de Violencias de Género, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 25 del Decreto 1710 de 2020.
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención, de conformidad con los lineamientos y recomendaciones que para tal efecto adopte el Comité de Promoción y Prevención como instancia técnica operativa del orden departamental y nacional.
3. Elaborar las rutas del orden departamental para la atención integral, protección y acceso a la justicia de las víctimas de estas formas de violencia, de acuerdo con los lineamientos del orden nacional.
4. Prestar asistencia técnica a los municipios para crear y formalizar los espacios de articulación intersectorial.
5. Apoyar al Mecanismo Articulador de los municipios en la formulación de los planes de acción, y en su ejecución en el marco de los principios de concurrencia y complementariedad.
6. Proporcionar asistencia técnica a Mecanismo Articulador de los municipios para la



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO - 1231 DE  
( 29 SET. 2022 )

- formulación, adaptación y/o adopción de la ruta municipal.
7. Recepcionar y efectuar el seguimiento a casos, según metodología adoptada, que sean remitidos por el Mecanismo Articulador de los municipios, entre otras instancias, instituciones, organizaciones sociales, sociedad civil, que requieran de intervención y apoyo de la instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Orden departamental y/o nacional.
  8. Reportar a los Consejos de Política Social y a la Mesa Departamental de Infancia, Adolescencia y Familia del departamento, los avances y dificultades en la implementación del Plan de Acción en el marco del Mecanismo Articulador.
  9. Promover la participación de las organizaciones comunitarias y de la sociedad civil que trabajan por los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas de la población LGBTIQ+ víctimas de estas formas de violencias, en el respectivo Mecanismo Articulador.
  10. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos y recomendaciones que adopte el Comité de Sistemas de Información como instancia técnica operativa del orden departamental y nacional.
  11. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública, de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
  12. Darse su propio reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Mecanismo Articulador Departamental deberá reportar a la instancia de Coordinación Nacional los casos que presenten barreras estructurales en la atención en el orden territorial, con el objetivo que sean resueltos con el apoyo y acompañamiento del nivel nacional, de conformidad a la instrucción técnica para el flujo de la información que emita la instancia de Coordinación y Gestión del orden nacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Mecanismo Articulador Departamental y los Mecanismos municipales deberán promover acercamientos y diálogos interculturales con autoridades o representantes de comunidades o grupos étnicos y las demás poblaciones de protección especial para el Estado, con la finalidad de establecer rutas y mecanismos de atención con enfoque diferencial, en un marco de concertación colectiva para la atención y protección a las víctimas de violencias de género, de conformidad con los lineamientos de Coordinación y de Gestión del orden departamental y/o nacional.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1231 DE  
( 29 SET. 2022 )

**ARTÍCULO SEXTO: COMITÉS.** El Mecanismo Articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de Sexo y Género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes del Departamento de Boyacá estará organizado en los siguientes los Comités:

- 1. Comité de Promoción y Prevención:** Liderado por la Secretaría de Integración Social, e integrada por la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, el ICBF, la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal, Secretaría de Turismo, Migración Colombia, la Secretaría TIC y Gobierno Abierto, Casa de Mujer, La Secretaría de Cultura y Patrimonio, la Unidad Administrativa de Comunicaciones y Protocolo, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio del Trabajo, el Departamento de Policía de Boyacá, la Dirección Seccional Boyacá de la Fiscalía General de la Nación, (Programa Futuro Colombia), un Representante de los Comisarios de Familia del departamento, Representante de la población LGBTIQ+ de Boyacá, Representante de Universidades Públicas (con participación rotativa), Representante de Universidades Privadas (con participación rotativa), una representante del Consejo Consultivo de Mujer Departamental, Casa de la Mujer UPTC Tunja y un representante de las organizaciones sociales por la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- 2. Comité de Atención Integral:** Liderado por la Secretaría de Salud e ICBF, e integrado por la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal, Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Departamento de Policía de Boyacá, Representante de Comisarías de Familias, la UARIV Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Secretaría de Desarrollo Empresarial, Representante de Universidades Públicas (con participación rotativa), Representante de Universidades Privadas (con participación rotativa), Dirección Regional del SENA, la Secretaría de Agricultura, Representante EAPB, Dirección Territorial Boyacá del Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social Regional Boyacá, Casa de la Mujer UPTC Tunja, Migración Colombia y Representante de las organizaciones sociales por la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes .
- 3. Comité de Protección, Cualificación y Acceso a la Justicia:** Liderado por la Fiscalía General de la Nación - seccional Boyacá, e integrada por Medicina Legal Ciencias Forenses, Consejo seccional de la judicatura Boyacá, el Departamento de Policía de Boyacá, Representante de Comisarías de Familia del Departamento, ICBF y Secretaría de Salud.
- 4. Comité Sistemas de Información:** Liderado por la Secretaría de Planeación Departamental y la Secretaría TIC y Gobierno Abierto, e integrada por Medicina Legal y Ciencias Forenses, Observatorio de violencias de género de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la UARIV Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Fiscalía General de la Nación, Secretaría de Salud e ICBF.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada secretaría y/o institución que hacen parte de los comités podrán delegar al servidor(a) que así lo considere. Esta delegación deberá ser por escrito y de manera permanente, preferiblemente funcionario(a) de planta.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1231 DE  
( 29 SET. 2022 )

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada representante de entidad o secretaría que lidera el respectivo comité debe coordinar con sus integrantes el diseño y presentación del informe anual al Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes del Departamento de Boyacá y en las oportunidades extraordinarias que determine el Mecanismo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los comités deberán reunirse de manera independiente (4) veces al año para tratar los temas que sean de su interés, y se reunirán extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria realizada por el líder de comité, con copia a la Secretaría Técnica.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO: ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS Y FUNCIONES:

**Comité de Promoción y Prevención:** Este comité se encargará de adoptar y adecuar lineamientos y recomendaciones para la prevención de las violencias por razones de sexo y género, y coordinará con las diferentes autoridades la implementación de estos, desde los enfoques de derechos, género e interseccional, de curso de vida, diferencial étnico y de discapacidad, a nivel territorial, por medio de la articulación intersectorial, los cuales deben ser implementados por las diferentes autoridades, de acuerdo con las competencias constitucionales y legales.

##### Funciones:

- Adoptar y adecuar el marco conceptual y estratégico del comité sobre la prevención de violencias basadas en género.
- Implementar las acciones de promoción y prevención que correspondan al plan de acción formulado, con la participación de los responsables sectoriales e institucionales que pertenecen al comité departamental de promoción y prevención.
- Adoptar y adecuar lineamientos y recomendaciones para la promoción a una vida libre de violencias, prevención de la violencia por razones de sexo y género desde los enfoques de derechos, género, curso de vida, diferenciales e interseccional, de conformidad con los lineamientos y recomendaciones que para tal efecto defina el Mecanismo Articulador desde el orden nacional.
- Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para el abordaje de la prevención de la violencia por razones de sexo y género.
- Proporcionar asistencia técnica a los municipios en la promoción al derecho a una vida libre de violencias, la prevención de la violencia por razones de sexo y género.



Departamento de Boyacá

Gobernación - 1231

DECRETO NÚMERO DE  
( 29 SET. 2022 )

- Efectuar el seguimiento y monitoreo al plan de acción del Mecanismo Articulador departamental en lo relacionado con las acciones de prevención de la violencia por razones de sexo y género.
- Articular acciones para la elaboración, seguimiento y actualización del análisis situacional cualitativo del comportamiento de las violencias de género.
- Elaborar el diagnóstico de la oferta sectorial y acciones de prevención.
- Elaborar la ruta de articulación intersectorial en prevención.
- Movilizar actores poblacionales e institucionales en torno a mensajes de prevención de las violencias basadas en género.
- Diseñar e implementar campañas de promoción del buen trato, la convivencia pacífica, derechos humanos de las mujeres, NNAs y personas de la Población LGBTIQ+ y prevención de violencias de género. Para el diseño de las campañas deberá articular acciones con los Comités que se requieran según el asunto particular.
- Desarrollar capacidades a los distintos medios de comunicación para mantenerlos actualizados y sensibilizados en la incorporación del enfoque de género, en torno al diseño, generación y divulgación de contenidos.
- Promover acciones de movilización social en contra de las violencias basadas en género en las fechas conmemorativas de mujer, niñez y las establecidas frente a las luchas en contra de las violencias de género.
- Ser voceros del comité ante los medios de comunicación del territorio.

**Comité de Atención Integral:** Será el encargado de adoptar los lineamientos y herramientas para la implementación de la política pública para la atención integral a las víctimas de las violencias por razones de sexo y género, mujeres, niñas, niños y adolescentes; para una atención integral a la luz de los principios de: dignidad humana, acción sin daño, buena fe, no revictimización, individualización, articulación armónica y debida diligencia; realizando el seguimiento necesario para asegurar el debido restablecimiento y goce efectivo de sus derechos.

**Funciones:**

- Implementar las acciones para la atención integral a las víctimas de violencias de género de acuerdo con el plan de acción formulado desde el Mecanismo Articulador Departamental.
- Aplicar los lineamientos estratégicos para la eliminación de barreras en la atención a las víctimas de violencias por razones de sexo y género establecidas desde la instancia de coordinación y gestión técnica y operativa del orden nacional y departamental.
- Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la garantía de derechos y la atención a las víctimas de la violencia por razones de sexo y género.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1231 DE  
( 29 SET. 2022 )

**Funciones:**

- Implementar las acciones para la gestión del conocimiento que correspondan al plan de acción formulado desde mecanismo articulador departamental.
- Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la gestión del conocimiento de la violencia por razones de sexo y género.
- Generar e implementar procesos de gestión del conocimiento y fortalecimiento de herramientas de captura de información.
- Efectuar el seguimiento y monitoreo del comportamiento de la violencia por razones de sexo y género.
- Garantizar el proceso de asistencia técnica para el fortalecimiento de sistemas de información en el orden territorial.
- Consolidar los Marcos Conceptuales desde el enfoque de género.
- Apropiar los conceptos y variables al interior de cada una de las entidades.
- Mejorar la calidad de la información e identificar necesidades interinstitucionales.
- Fortalecer registros estadísticos de carácter administrativo de violencias de género.
- Articular indicadores de la Ley 1719 de 2014 que adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, con el Sistema Integrado de Información sobre violencias de Género (SIVIGE).
- Emitir boletines informativos reales de violencias de género.
- Articular acciones para la elaboración, seguimiento y actualización del análisis situacional del comportamiento de las violencias de género.

**PARÁGRAFO:** El Mecanismo Articulador para el abordaje integral de las violencias de género del departamento de Boyacá unificará los siguientes Comités y temas: Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual; los temas de violencia contra la mujer de conformidad la ley 1257 de 2008, artículo 9, así como los temas de prevención de violencia sexual de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Mecanismo Articulador para el abordaje integral de violencias de género del Departamento de Boyacá será de rotación bianual, por designación de los integrantes del Mecanismo Articulador, entre: Secretaría de Integración Social, Secretaría de Salud y Secretaría de Gobierno y Acción Comunal.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1231 DE  
( 29 SET 2022 )

- Proporcionar asistencia técnica a los municipios en las rutas de atención a víctimas de violencias por razones de sexo y género.
- Diseñar, concertar, socializar e implementar las rutas intersectoriales para la atención a las víctimas por razones de sexo y género.
- Efectuar seguimiento y monitoreo a los planes de acción en lo relacionado con acciones a víctimas de violencias por razones de sexo y género.
- Recolectar información para la construcción del directorio institucional del mecanismo articulador departamental.
- Articular acciones para la elaboración, seguimiento y actualización del análisis situacional del comportamiento de las violencias de género.

**Comité de Protección, Cualificación y Acceso a la Justicia:** Este comité será el encargado de diseñar, gestionar y monitorear los mecanismos adecuados de acción interinstitucional coordinada y articulada para la protección de la vida y seguridad, y acceso a la justicia para las víctimas de violencias por razones de sexo y género.

**Funciones:**

- Implementar las acciones para la atención integral que correspondan del plan de acción formulado desde el mecanismo articulador departamental.
- Generar los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la garantía de los derechos de seguridad, protección, justicia y reparación de las víctimas de violencias por razones de sexo y género.
- Llevar a cabo el seguimiento de casos que sean seleccionados, que presentan barreras estructurales en el acceso a la justicia de las víctimas de violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con el procedimiento definido por la instancia de coordinación y gestión técnica del orden nacional.
- Proponer lineamientos técnicos para la superación de barreras en el acceso a la justicia, en la investigación y protección a la vida y seguridad de las víctimas de violencias por razones de sexo y género.
- Gestionar y monitorear la acción interinstitucional coordinada para facilitar, viabilizar, hacer factible y eficiente el acceso a la justicia de las víctimas de violencias por razones de sexo y género.
- Articular acciones para la elaboración, seguimiento y actualización del análisis situacional del comportamiento de las violencias de género.

1. **Comité de Sistemas de información.** Este Comité será el encargado de generar procesos de gestión del conocimiento y fortalecimiento de herramientas de captura de información para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la violencia por razones de sexo y género, y su abordaje integral para el direccionamiento de la política pública.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO - 1231 DE  
( 29 SET. 2022 )

**ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Cumplir las labores de Secretaría del Mecanismo articulador.
2. Realizar las convocatorias y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Mecanismo articulador para el abordaje integral de violencias de género del Departamento de Boyacá.
3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Mecanismo articulador.
4. Gestionar la preparación y presentación de los informes previstos en la ley, en articulación con los comités.
5. Dirigir y liderar las reuniones y deliberaciones del Mecanismo Articulador para el abordaje integral de violencias de género del Departamento de Boyacá.
6. Preparar, recopilar y presentar al Mecanismo Articulador para el abordaje integral de violencias de género del Departamento de Boyacá, la información y documentación que será sometida a su consideración como orden del día.
7. Elaborar actas de las reuniones y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones que adopte el Mecanismo articulador para el abordaje integral de violencias de género del Departamento de Boyacá.
8. Consolidar y presentar el informe anual de ejecución del plan de acción.
9. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico, o que le sean asignadas por el mecanismo para el abordaje integral de violencias de género del Departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO:** En consideración a que se tratan asuntos relacionados con violencias por razones de sexo y de género, y casos específicos, los temas tratados dentro del mecanismo estarán sujetos a reserva absoluta, de conformidad con la clasificación establecida por el literal d) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014. El mismo carácter tendrá las actas levantadas en cada reunión y solo podrán ser conocidos por los miembros del mecanismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: RUTAS INTERSECTORIALES.** Las autoridades del orden territorial que integran el Mecanismo articulador deberán elaborar la Ruta intersectorial para la atención integral a las víctimas de violencias sexuales; así mismo deberán ser elaboradas las rutas intersectoriales de atención de violencia física, psicológica, económica y patrimonial y articular las acciones para su implementación, a partir de los lineamientos publicados a nivel nacional, según lo establecido en el Decreto 1710 de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORIENTACIONES PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO EN PUEBLOS ÉTNICOS.** Se ejecutará con el apoyo técnico del



*Departamento de Boyacá*

*Gobernación*

**DECRETO NÚMERO -1231 DE**  
( 29 SET. 2022 )

Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Estrategia para el Abordaje de Violencias por razones de sexo y género y prácticas nocivas en pueblos indígenas, entre otras, para la incorporación del enfoque diferencial étnico en los desarrollos técnicos que efectúe el Mecanismo Articulador, los cuales deberán ser complementados, validados y concertados con las instancias de representación de los pueblos indígenas, el pueblo ROM o gitano y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras -NARP.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SESIONES.** El Mecanismo para el abordaje integral de violencias de género del Departamento de Boyacá se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año (una sesión cada cuatrimestre) y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES Y QUÓRUM DECISORIO.** El Mecanismo para el abordaje integral de violencias de género del Departamento de Boyacá sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los participantes presentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO ARTICULADOR** La ausencia a las sesiones de Mecanismo articulador deberá justificarse por escrito; la no asistencia a más de dos reuniones sin justificación, dará lugar a informar a los órganos de control; si persiste la inasistencia, se solicitará al titular de la institución o sectorial que delegue por escrito a un nuevo funcionario representante, con capacidad para adoptar y tomar decisiones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PRIVACIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran el Mecanismo Articulador departamental, éstas deberán garantizar la privacidad de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias No. 1581 de 2012 y 1712 de 2014, sus Decretos Reglamentarios, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FORMAS PARA SESIONAR.** El Mecanismo Articulador sesionará de manera presencial o virtual cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones. Ante reprogramaciones o cancelaciones deberá notificar por medio escrito oficial a sus integrantes e invitados(as).



Departamento de Boyacá

Gobernación 1231

DECRETO NÚMERO DE  
( 29 SET. 2022 )

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMPROMISOS GENERALES DE LAS AUTORIDADES.** Para el desarrollo de las acciones requeridas para la prevención de estas violencias y la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas por parte del Mecanismo articulador, se deberá designar representantes técnicos y operativos que permitan dinamizar la implementación de las acciones planeadas y el seguimiento de éstas, así como proporcionar en forma oportuna la información requerida de acuerdo con las competencias y funciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación, reorganiza la estructura y el funcionamiento del mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, como estrategia de gestión de la salud pública en el Departamento de Boyacá, creado por el decreto 445 de 2021, en el marco de lo establecido en el decreto 1710 de 2020, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Tunja, a los 29 SET. 2022

RAMIRO BARRAGÁN ADAME  
Gobernador de Boyacá

LINA CHIQUILLO ORTIZ

Secretaria de Integración Social

  
LUZ MARINA ESTUPIÑAN  
Secretaria de Salud

Aprobó: Daniela Lozano Cervera / Directora de Mujer y e Inclusión Social.

Nancy Judith Munévar Sepúlveda/ Directora de Promoción y Prevención en Salud.

Revisó: Claudia Liliana Ochoa Contreras / Profesional Especializado DPYPS SESALUB

Elaboró: Yenny Marcela Lemus/ Profesional de Apoyo DPYPS SESALUB